

Bogotá, D.C.

Señor (a)

JULIÁN CHIGUASUQUE CHIGUASUQUE

Calle 75 Sur Nro. 87 P - 20

Bogotá

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.**2-2020-02887**FECHA: 2020-01-24 13:02 PRO 642181 FOLIOS: 1
ANEXOS: 4 FoliosASUNTO: Remisión Aviso de Notificación
Resolución Nro. 763 DEL 06/12/2019

DESTINO: JULIAN CHIGUAZUQUE CHIGUAZUQUE

TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: SDHT - Subsecretaría Jurídica

Asunto: Aviso de Notificación

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habiendo transcurrido días posteriores al envío de la citación de notificación personal, la cual fue DEVUELTA, por dirección errada y/o inexistente según se hace constar en la guía de correo de la empresa postales NACIONALES S. A. 472, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación la cual se considerara surtida al finalizar el día hábil siguiente de la entrega del aviso:

AVISO

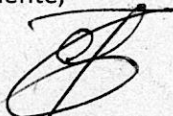
La Secretaria Distrital del Hábitat expidió la Resolución 763 del 06 de Diciembre de 2019" *Por medio de la cual se ordena no dar inicio al proceso de enajenación forzosa de un predio declarado mediante la Resolución Nro. 147 del 08 de julio de 2008*".

De la cual se hace entrega Cuatro (04) Folios.

La Resolución mencionada se encuentra publicada en la página web de la Secretaria Distrital del Hábitat.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**GLADYS CÁRDENAS RIVERA**

Subsecretaría Jurídica.

Anexos: 4 Folios

Elaboró: Juan Pablo Cabezas – Técnico Administrativo – Subsecretaría Jurídica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 763 DE 06 DIC 2019

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución 147 de 2008"

LA SUBSECRETARIA JURÍDICA

De conformidad con las facultades conferidas por los Acuerdos Distritales 257 de 2006 y 308 de 2008, los Decretos Distritales 121 de 2008, la Resolución 723 de 2017 adicionada por la Resolución 84 de 2019, el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, dispone "(...) *La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...)*" lo cual conlleva que el derecho de propiedad debe estar limitado y regulado por la ley, correspondiéndole al Estado, velar porque los propietarios tengan además de derechos, responsabilidades con la sociedad en general.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 388 de 1997 "*El programa de ejecución define con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio previstas en el plan de ordenamiento, que serán ejecutadas durante el periodo de la correspondiente administración municipal o distrital, de acuerdo con lo definido en el correspondiente Plan de Desarrollo, señalando las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos.*

El programa de ejecución se integrará al Plan de Inversiones, de tal manera que conjuntamente con éste será puesto a consideración del concejo por el alcalde, y su vigencia se ajustará a los periodos de las administraciones municipales y distritales.

Dentro del programa de ejecución se definirán los programas y proyectos de infraestructura de transporte y servicios públicos domiciliarios que se ejecutarán en el período correspondiente, se localizarán los terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social en el municipio o distrito y las zonas de mejoramiento integral, señalando los instrumentos para su ejecución pública o privada. Igualmente se determinarán los inmuebles y terrenos cuyo desarrollo o construcción se consideren prioritarios. Todo lo anterior, atendiendo las estrategias, parámetros y directrices señaladas en el plan de ordenamiento." (Subraya fuera del texto)

Que mediante el Acuerdo Distrital 308 del 09 de junio de 2008 el Concejo de Bogotá D.C., adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C., 2008-2012 "*Bogotá Positiva: para Vivir Mejor*", e incorporó y aprobó dentro del título IV el Programa de Ejecución.

Que entre los criterios de formulación del programa de ejecución, se señaló el desarrollo e implementación de instrumentos de gestión para el ordenamiento territorial como la declaratoria



RESOLUCIÓN No. 789 DE 06 DIC 2019

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución 147 de 2008"

de desarrollo prioritario, con el fin de asegurar el cumplimiento de la función social de la propiedad, y asegurar el derecho a la vivienda digna, el disfrute del espacio público y el acceso a la prestación de servicios de la ciudad.

Que el artículo 40 del Acuerdo Distrital 308 de 2008 prevé la declaratoria de desarrollo prioritario con fundamento en la función social de la propiedad de que trata el artículo 58 de la Constitución Política, teniendo en cuenta la necesidad de generar suelo urbanizado disponible para vivienda de interés social o vivienda de interés prioritario, localizado al interior del perímetro urbano donde aplique el tratamiento de desarrollo sin el trámite de plan parcial, en los planes parciales adoptados con anterioridad a la fecha de adopción del plan de desarrollo y en las zonas de tratamiento de renovación urbana.

Que de conformidad con la citada disposición, le corresponde a la Secretaría Distrital del Hábitat hacer la publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de la identificación de los terrenos, así como de hacer el seguimiento al cumplimiento de la declaratoria y dado el caso, será la encargada de adelantar el proceso de enajenación forzosa ordenado por el Alcalde, en los términos del Capítulo VI de la Ley 388 de 1997.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 308 de 2008, la Secretaría Distrital del Hábitat adelantó los estudios y los análisis técnicos respectivos, con el fin de identificar los terrenos ubicados al interior del perímetro urbano del Distrito Capital que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 40 del referido Acuerdo, y en consecuencia expidió la Resolución No. 147 de 2008, publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra No. 498 del 9 de julio de 2008.

Que el numeral 2°, del artículo 52 de la Ley 388 de 1997, establece que habrá lugar a la iniciación del proceso de enajenación forzosa en pública subasta por incumplimiento de la función social de la propiedad sobre "(...) Los terrenos urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados como de desarrollo prioritario, que se urbanicen dentro de los dos (02) años siguientes a su declaratoria (...)"

Que dentro de los predios listados en la Resolución 147 del 08 de julio de 2008, se encuentra el descrito a continuación:

BARMANPRE	CHIP	CEDULA CATATRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	DIRECCION
0046237819	AAA0184EMCN	004623781900000000	50S40461146	KR 87 P 74B 83 Sur

10
9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

Hoja No. 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 763 DE 06 DIC 2019

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución 147 de 2008"

Que revisados los antecedentes que reposan en el expediente se encuentra que la notificación del contenido de la Resolución 147 de 2008 se hizo por edicto el día seis (06) de diciembre de 2010 al señor JULIAN CHIGUASUQUE CHIGUASUQUE.

En consecuencia, la Resolución 147 de 2008 quedó debidamente ejecutoriada a partir del 15 de diciembre de 2010, teniendo en cuenta que la Resolución No. 147 de 2008, fue notificada mediante edicto, el cual fue fijado el día 23 de noviembre de 2010, en las instalaciones de Servicio al Ciudadano de esta Secretaría, y desfijado el día 06 de diciembre de 2010.

Que la Subsecretaría de Planeación y Política de esta Entidad, a través de la Subdirección de Gestión del Suelo, expidió Evaluación Técnica previa a la enajenación en pública subasta del predio con CHIP AAA0184EMCN el 14 de noviembre de 2013, en la que concluyó:

"VI. CONCLUSIONES

1. *Fisicamente el predio corresponde a una vía, la cual está identificada por la UAECD, de acuerdo con el destino catastral.*
2. *Según la normatividad vigente (Decreto 364 de Agosto de 2013), el predio no es susceptible de la aplicación del tratamiento de desarrollo toda vez que de acuerdo con lo informado por la Subdirección de Barrios de la SDHT, el predio es objeto de legalización proyectado para iniciar proceso en el año 2015. En consecuencia el predio no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 40 del Acuerdo Distrital No. 308 de 2008."*

Que mediante memorando 3-2019-05580 del 08 de agosto de 2019, la Subsecretaría de Planeación y Política de esta Entidad, a través de la Subdirección de Gestión del Suelo, en el seguimiento a los predios de desarrollo prioritario Resolución 147 de 2008, reiteró respecto del predio con CHIP AAA0184EMCN, lo concluido en la Evaluación Técnica previa a la Enajenación Forzosa en pública subasta emitida el 14 de noviembre de 2013, en cuanto a que el mismo no es susceptible de la aplicación del Tratamiento de Desarrollo, toda vez que se ubica dentro de un desarrollo en trámite de legalización ante la Secretaría Distrital de Planeación.

Que revisados los antecedentes que reposan en el expediente del predio identificado con chip AAA0184EMCN esta Subsecretaría estima necesario determinar con certeza si el acto administrativo a través del cual se declaró el inmueble de desarrollo prioritario se encuentra inmerso en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

Hoja No. 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 763 DE 06 DIC 2019

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución 147 de 2008"

Administrativo – Ley 1437 de 2011 que hace referencia a la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, que indica:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.***
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Que teniendo en cuenta que la validez del acto administrativo es un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa y la eficacia por su parte, es una consecuencia de este acto, producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

Que se puede presentar que una vez expedido y notificado o publicado el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, los cuales son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de ejecutoriedad, los cuales afectan la actuación administrativa.

Para el caso concreto, dentro de la evaluación que se está realizando se identifica que la expedición de la Resolución 147 de 2008 encuentra su sustento en lo señalado en el artículo 52 de la Ley 388 que señala que habrá lugar a la iniciación del proceso de enajenación forzosa en pública subasta por incumplimiento de la función social de la propiedad sobre terrenos urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados como de desarrollo prioritario, **que no se urbanicen dentro de los dos (2) años siguientes a su declaratoria.**

Lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 40 del Acuerdo 308 de 2008, en donde se dispuso que la Secretaría Distrital del Hábitat, será la encargada del seguimiento al cumplimiento de la declaratoria, y dado el caso, será la encargada del proceso de enajenación forzosa ordenado por el Alcalde, en los términos del Capítulo VI de la Ley 388 de 1997.

Handwritten signature or initials.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

Hoja No. 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 76 DE 08 DIC 2019

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución 147 de 2008"

Es así que para la Resolución 147 de 2008 en lo que respecta al predio identificado con chip AAA0184EMCN, los términos señalados en las disposiciones anteriormente citadas, fenecieron el 15 de diciembre de 2012, por lo que a partir de este momento se hace obligatorio para la administración distrital iniciar el proceso de enajenación forzosa en pública subasta.

No obstante lo anterior, se evidencia que han transcurrido más de cinco años desde el momento en que se cumplió el término para que los propietarios demostraran el cumplimiento de la función social de la propiedad, encontrando que se configuró el fenómeno jurídico de la pérdida de ejecutoriedad de conformidad con lo señalado en la causal 3ª del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en este orden de ideas, considera esta Subsecretaría que es procedente declarar la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución 147 de 2008 respecto del predio identificado con chip AAA0184EMCN, matrícula inmobiliaria 050S40461146, nomenclatura urbana KR 87 P 74 B 83 S, de propiedad de JULIAN CHIGUASUQUE CHIGUASUQUE.

Que por lo anteriormente expuesto, procede este Despacho a dar trámite a pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución 147 de 2008, de conformidad con la causal segunda del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto al predio que trata el presente acto administrativo, por las razones expuestas.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

I. Procedencia

El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*



RESOLUCIÓN No. 763 DE 08 DIC 2019

Continuación de la resolución "*Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución 147 de 2008*"

3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia."*

Este despacho procederá a declarar la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución 147 de 2008, en lo concerniente al predio que nos ocupa acudiendo a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como quiera que transcurrieron 5 años sin que se haya llevado a enajenación forzosa en pública subasta el inmueble objeto del presente pronunciamiento.

2. Competencia

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad de conformidad con lo señalado en el numeral 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A su turno, el artículo 5° del Decreto Distrital 121 de 2008 "*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat*", señala entre las funciones del Despacho de la Secretaría Distrital del Hábitat:

"(...)

7. *Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad, sin perjuicio de delegar tal responsabilidad en los servidores públicos de la Secretaría".*

A su vez, mediante Resolución 723 de 2017 adicionada mediante Resolución 084 de 2019, el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital del Hábitat delegó en la Subsecretaría Jurídica la facultad de expedir los actos administrativos de las actuaciones relacionadas con las declaratorias de desarrollo y construcción prioritaria.

Como consecuencia de lo antes expuesto, este Despacho procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución 147 de 2008 "*Por medio de la cual se identifican predios de Desarrollo Prioritario para vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*", para el predio identificado con AAA0184EMCN.

EA. P



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

Hoja No. 7 de 7

RESOLUCIÓN No. 763 DE 06 DIC 2010

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución 147 de 2008"

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1º. Declarar la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución 147 del 08 de julio de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión, respecto del inmueble declarado en el artículo 1º como de desarrollo prioritario, que se relaciona a continuación:

BARMANPRE	CHIP	CEDULA CATATRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	DIRECCION
0046237819	AAA0184EMCN	004623781900000000	50S40461146	KR 87 P 74B 83 SUR

Artículo 2º.- Notificar el contenido de la presente al señor JULIAN CHIGUASUQUE CHUGUASUQUE, propietario del predio objeto de pronunciamiento.

Artículo 3º.- Contra la presente Resolución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 06 DIC 2010

GLADYS ALEXANDRA CÁRDENAS RIVERA
Subsecretaria Jurídica

Proyectó: Javier Chalarca Santa - Contratista - Subsecretaria Jurídica
Revisó: Sandra Mejía Arias - Profesional Especializado - Subsecretaria Jurídica
Aprobó: Clara del Pilar Giner García - Contratista - Despacho